

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024

CONCEPTO TÉCNICO N° 041

TEMA DE CONSULTA: RADICACIÓN DE DOCUMENTOS EN PDF FIRMADOS DIGITALMENTE

PROCESO: GESTIÓN Y TRÁMITE

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 "*Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias*". Es función del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

Envié un PQR en pdf firmado digitalmente (firma Certicámaras) a una entidad pública. La netidad (Sic) unilateralmente insertó/agregó al documento digital datos (número, fecha, asunto).

Según la normatividad sobre documentos digitales, expedientes electrónicos y gestión documental (No penal), agradzco (Sic) me informe:

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

A continuación, se da respuesta puntual a los interrogantes planteados.

- *¿La entidad puede alterar el documento?*

Nuestra recomendación es que las entidades públicas colombianas se abstengan de agregar información sobre los documentos recibidos, independientemente si son en físico o como en el caso consultado en formato electrónico PDF, para estos casos existen dos posibilidades tecnológicas, utilizar un software especial, que permite agregar una capa de datos al PDF original recibido de la ciudadanía para colocar la información que requiera, tales como números de radicado, fecha, hora, responsable de la recepción, asunto, etc. o la segunda opción es agregar al documento unos campos de Metadatos que permitan anexar esa información, sin que en ninguno de los casos se modifique el PDF original.

- *¿El documento pierde autenticidad?*

Cuando un documento electrónico de archivo en formato PDF está firmado digitalmente, cualquier cambio, ya sea que se agreguen datos o se eliminen, resulta en la modificación del Hash y por ende al compararlo con el hash original calculado en el momento de la firma no va a coincidir, lo cual puede ser motivo suficiente para declararlo como NO AUTENTICO.

- *¿Se considera que el documento ha sido alterado?*

Cualquier modificación al documento electrónico de archivo, hecha después de firmado conduce a perder la integridad de este, tal como puede deducirse del artículo 4 del Decreto 2364 de 2012:

Artículo 4°. Confiabilidad de la firma electrónica. La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.

2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma. (Negrita nuestra)

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o

2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

- *¿Si el pdf no hubiese estado firmado podría insértale datos?*

Independientemente de si está firmado digital, electrónicamente o no tiene firma, nuestra recomendación es no hacer modificaciones a los documentos tanto en formato físico, pero especialmente en electrónico.

En los anteriores términos se absuelven las consultas planteadas, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III,

sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Subdirectora de Transformación Digital e Innovación Archivística

Proyectó: CARLOS ENRIQUE ROJAS NÚÑEZ / STI
Revisó: ADELA DEL PILAR DÍAZ ACUÑA
Archivado en: 500.09.04